



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

ACTA AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEL FALLO - POPULAR

Acción	Popular
Radicado	150002331000-1999-02441-00
Accionante	JORGE ENRIQUE CUERVO RAMÍREZ
Demandado:	MUNICIPIO DE TUNJA- MUNICIPIO DE COMBITA- MUNICIPIO DE TUTA- CORPOBOYACÁ USOCHICAMOGA- INPEC
Vinculados:	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Magistrado Ponente	José Ascención Fernández Osorio
Lugar	Sala de Audiencias Tribunal Administrativo de Boyacá
Fecha de audiencia	Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Hora de inicio	9:00 a.m.

1. INTRODUCCIÓN

En Tunja, Boyacá, siendo la fecha y hora indicada para llevar a cabo la audiencia de verificación de cumplimiento del fallo proferido dentro del proceso de la referencia, el suscrito Magistrado Ponente ordena su apertura.

A continuación, se le otorga el uso de la palabra a la Auxiliar del Despacho para la lectura al protocolo el cual ha sido previamente remitido a las partes y al Ministerio Público:

Se da lectura del protocolo por la Auxiliar del Despacho.

Se solicita a los asistentes de la audiencia se identifiquen, indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional si es del caso, dirección de correo electrónico para notificaciones y la parte que representan. Al momento de su presentación se les solicita procedan a exhibir dichos documentos. Se deja constancia que la diligencia queda grabada en audio y video, y que en la presente acta sólo se dejará consignado el objeto y solución de la misma.

2. INTERVINIENTES

Por la parte accionante

Actor Popular: No se hace presente a la audiencia.

Por la parte accionada

MUNICIPIO DE TUNJA: Se presenta el abogado, **DIEGO JOSUE BACCA CAICEDO** quien ya cuenta con personería reconocida en las presentes diligencias.

Se hace presente igualmente el Alcalde del Municipio de Tunja, Luis Alejandro Fúneme.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC: Se presenta el abogado, **ÁLVARO ANDRÉS MENDOZA ROJAS** quien ya cuenta con personería reconocida en las presentes diligencias.

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, Se presenta la abogado, **FABIO RODRIGUEZ DÍAZ**, identificado con C.C. No. 79.188.355 de Bogotá y T.P. No. 248.512 del C.S. de la J, por lo que por reunir los requisitos de que trata el art. 74 y s.s. del C.G.P., se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado y allegado al correo electrónico del Despacho el cual reposa en el expediente virtual.

Igualmente se hacen presentes a la audiencia los ingenieros Arco José Izquierdo y Diego Quijano de la oficina de infraestructura de la USPEC.

MUNICIPIO DE COMBITA: Se presenta el abogado, **DANIEL SEBASTIAN CORTES CABALLERO** identificado con C.C. No. 1.049.633.931 de Tunja y T.P. No. 281.396, del C.S. de la J, con poder conferido por parte del señor Nelson Pérez Suárez, en su calidad de alcalde del municipio de combita, por lo que por reunir los requisitos de que trata el art. 74 y s.s. del C.G.P., se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado obrante a folio 53-54 del expediente.

MUNICIPIO DE OICATA: Se presenta el abogado, **CAMILO ANDRÉS ÁVILA MÁRQUEZ** identificado con C.C. No. 72.326.507 de Ramiriquí y T.P. No. 238.642, del C.S. de la J, con poder conferido por parte del señor **FREDY ALEXANDER GARZÓN ROJAS**, en su calidad de alcalde del municipio de combita, por lo que por reunir los requisitos de que trata el art. 74 y s.s. del C.G.P., se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial poder allegado al correo electrónico del Despacho y que reposa en el expediente virtual.

Igualmente se hacen presentes el señor alcalde del Municipio de Oicata.

USOCHICAMOCHA: Se presenta el abogado, **FREDY RODRIGO NIÑO CUSPOCA**, identificado con la C.C. No. 74.372.304 de Duitama, portador de la tarjeta profesional No 126.331 del C.S. de la J, por lo que por reunir los requisitos de que trata el art. 74 y s.s. del C.G.P., se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado y remitido al correo electrónico del Despacho y que reposa en el expediente virtual.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ: Se presenta la abogada, **MONICA ALEJANDRA GÓNZALEZ CANO**, quien ya cuenta con personería reconocida.

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL: Se presenta la abogada **Claudia Patricia Pedreros Castellanos**, identificada con la C.C. No. 46.675.556 y T.P. No. 92.305 del C.S de la J, en su calidad de Jefe de Oficina de Agencia, Código G1 Grado 06, asignado a la oficina jurídica de la Planta Global de la Agencia de Desarrollo Rural ADR, según acta de posesión de fecha 8 de abril de 2020, por lo que por reunir los requisitos de que trata el art. 74 y s.s. del C.G.P., se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado y remitido al correo electrónico del Despacho y que reposa en el expediente virtual.

NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL: Se presenta la abogada **ANDREA LUCIA RUIZ RAMIREZ**, identificada con la C.C. No. 1.018.416.137 y T.P 261.986, del C.S. de la J., por lo que por reunir los requisitos de que trata el art. 74 y s.s. del C.G.P., se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado y remitido al correo electrónico del Despacho y que reposa en el expediente virtual.

MUNICIPIO DE TUTA: se hace presente el alcalde municipal **Wilblin Yesid Soto**.

Se presenta el Procurador judicial para asuntos Agrarios: Dr. **ÁLVARO HERNANDO CARDONA GONZÁLEZ**.

Igualmente, se hace presente la doctora **BELLANYTH ÁVILA CASTILLO**, como defensora pública, programa administrativo adscrita a la Defensoría del Pueblo.

Se deja constancia que no hay excusas ni solicitudes de aplazamiento que resolver.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

3. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL FALLO

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente diligencia es verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas, a través del fallo proferido por esta Corporación el 1º de junio de 2000, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda frente al incidente de desacato iniciado mediante providencia del 23 de septiembre de 2011, se memora que la sentencia dispuso lo siguiente (fl. 287-300):

1. El INPEC conforme a los contratos 1451-98 y 1419-98, se compromete a cesar a partir del día 1 de agosto de 2000, cualquier contaminación en la represa la Playa. Los contratos aludidos hacen parte de este pacto de cumplimiento.

2. El Municipio de Tunja se compromete dentro del plan de obras del acueducto y alcantarillado a realizar la siguiente gestión: construcción de los colectores que contaminan el río Jordán o Chulo y la Vega, más los interceptores correspondientes en un plazo de tres años, contados a partir de la fecha (29 de marzo de 2000), y en un plazo de 4 años contados también a partir de la fecha, a la construcción de las plantas de tratamiento de las aguas negras. Hacen parte de este pacto los contratos respectivos. En cuanto a la planta de tratamiento se compromete a conseguir los recursos, realizar los estudios técnicos y la contratación respectiva en el plazo indicado.
3. El INAT se compromete a partir de la fecha, a asumir la responsabilidad administrativa, junto con Usochicamocha, en el cuidado y mantenimiento del embalse.
4. CORPOBOYACA dentro de este pacto, se compromete a realizar la vigilancia, seguimiento y control, y a producir informes trimestrales de la situación del embalse, e imponer un plan de manejo ambiental al propietario.

Además de los extremos transcritos en el pacto de cumplimiento, por iniciativa del Despacho conductor del proceso, se dispuso como medida cautelar que a partir de los 30 días siguientes al 29 de marzo de 2000, debería emprender el proceso de cosechamiento de buchón de agua para lo que asignó las siguientes responsabilidades.

- a. El Instituto de Adecuación de Tierras INAT, suministrará la máquina cosechadora más su mantenimiento, previa disponibilidad presupuestal en forma permanente y durante 4 años, fecha en la que el municipio de Tunja habrá dejado de contaminar.
- b. USOCHICAMOCHA como concesionario del INAT, asume la parte operativa de la labor de cosechamiento a un costo de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) anuales, de los que aporta de su patrimonio CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) para las tres vigencias subsiguientes; el Municipio de Tunja aporta QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) para facilitar el funcionamiento de la máquina para la presente vigencia; VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) para la vigencia del 2001; VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000) para la vigencia del 2002 y TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) para la vigencia del 2003, el Municipio de Cómbita suministra QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) para la vigencia del 2000; y UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) para cada una de las vigencias subsiguientes; el Municipio de Tuta a su vez contribuirá con UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) para la vigencia del año 2000, DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) para la vigencia del año 2001, TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) para la vigencia del año 2002 y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) para la vigencia del año 2003. CORPOBOYACA en principio asumirá el

faltante sometido a la aprobación del Consejo Directivo, y en su defecto se realizará la distribución del faltante entre todos los entes comprometidos en el asunto en el marco de la ley ambiental.

- c. Dentro del marco del pacto de cumplimiento, se constituyó una comisión de interventoría integrada por el Procurador Agrario y el Procurador Judicial ante el Contencioso Administrativo, orientado hacia los siguientes cometidos:
1. Velar por la eficacia de la medida cautelar en toda su extensión.
 2. Cada seis meses presentar al proceso un informe del desarrollo de las actividades administrativas que tengan que ver con la contratación y ejecución de las obras indispensables para dar término a la contaminación del embalse.
 3. Realizar visitas como mínimo cada tres meses para evaluar la situación del embalse pudiendo asesorarse de peritos oficiales.

En conclusión, se impuso a los municipios colindantes la prohibición de realizar actividades contaminantes en el Río Jordán.

Finalmente, señaló que además de las implicaciones de tipo penal por el desobedecimiento de quien incumpla la sentencia incurre en multa de hasta 50 SMMLV conmutables en arresto hasta por seis meses y, que dada la complejidad de la acción las entidades demandadas prestarían caución equivalente a cien millones de pesos (\$100.000.000), mediante póliza de seguros que se haría efectiva en el evento de que alguno de los entes no suministre su contribución para el cumplimiento de las medidas cautelares.

Frente a las acciones tendientes al cumplimiento de los compromisos aprobados en sentencia del 1º de junio de 2000, el señor Magistrado interviene en sentido de dar un resumen de las actuaciones realizadas por las entidades obligadas hasta la fecha, intervención que queda registrada en audio y video de la audiencia.

Acto seguido se concede el uso de la palabra, en primer lugar, al señor Agente del Ministerio Público. Doctor Alvaro Hernando Cardona González. Se deja registro de la intervención en audio y video.

Seguidamente se da el uso de la palabra a las demás partes intervinientes, para que manifiesten al Despacho las acciones tendientes al cumplimiento de la acción de la referencia, en torno a las soluciones viables y posibles que promuevan por el cumplimiento de las ordenes transcritas en el pacto de cumplimiento y pongan fin a la violación de los derechos e intereses colectivos involucrados en la acción de la referencia.

En primer lugar, se da el uso de la palabra al Doctor **Luis Alejandro Fúneme**, alcalde del Municipio de Tunja, se deja registro de la intervención en audio y video de la audiencia.

El señor magistrado pregunta al señor Alcalde de Tunja, que ha hecho durante su gobierno para mitigar el impacto ambiental creado en la represa: El alcalde contesta señalando que se ha adelantado el módulo I de la PTAR y para el 12 de noviembre está prevista la entrega del mismo, adicionalmente se encuentra un avance de las obras adelantadas de colectores de San Carlos y Lanceros del 91% y 99% respectivamente.

En seguida se le otorga el uso de la palabra a la Dirección General de Corpoboyacá, se deja registro de la intervención en audio y video.

Se le otorga el uso de la palabra a la abogada de Corpoboyacá interviene señalando cuales han sido las sanciones impuestas a la fecha contra las entidades reseñadas. Se deja registro de intervención en audio y video de la audiencia.

En seguida se da el uso de la palabra a la representante legal de la ADR, quien interviene en la audiencia y del cual se deja registro de la intervención en audio y video.

De la misma forma la apoderada de la ADR solicita se le dé el uso de la palabra al abogado Carlos Enrique Flores de la ADR. Se deja registro de la intervención en audio y video.

Nuevamente interviene el Director de Corpoboyacá, registro de intervención en audio y video.

Se le otorga el uso de la palabra a la apoderada del Ministerio de Agricultura Quien interviene en la audiencia, dejando registro en audio y video.

Se le otorga el uso de la palabra al representante legal del Municipio de Tuta, para lo cual se deja registro en audio y video de la intervención.

Se otorga el uso de la palabra a la delegada de la Defensoría del Pueblo, Dra. Bellanyth Ávila Castillo. Se registra intervención en audio y video.

Se le otorga el uso de la palabra al apoderado del INPEC, se registra intervención en audio y video.

Seguidamente se otorga el uso de la palabra al representante de la USPEC. Se deja registro de intervención en audio y video. Igualmente solicita se escuche al ingeniero Diego Quijano Prieto, Ingeniero Ambiental de la USPEC. Se deja constancia del registro de la intervención en audio y video.

Se le otorga el uso de la palabra al apoderado del Municipio de Combita, se registra intervención en audio y video.

Se otorga el uso de la palabra al señor Fredy Garzón, alcalde del Municipio de Oicatá, se registra intervención en audio y video.

Se otorga el uso de la palabra a la apoderada de USOCHICAMOCHA. Se registra intervención en audio y video. Se escucha igualmente al ingeniero de la entidad, para lo cual se deja constancia de su intervención en audio y video.

Se le otorga el uso de la palabra nuevamente al Director de Corpoboyacá.

Nuevamente se escucha la intervención del Doctor Álvaro Cardona. Se registra intervención en audio y video. Solicita al Ingeniero Pachón para que señale que recomendaciones para aliviar de manera inmediata la carga de contaminación generada, mientras se hace la construcción de las PTAR faltantes.

Se registra intervención del Ingeniero Pachón de USOCHICAMOCHA.

Interviene el Director de Corpoboyacá, quien reitera la urgencia y prioridad por parte de la ADR para que se establezcan en realidad de forma técnica las implicaciones en la actualidad de la contaminación generada en la represa, pues considera que sin la intervención real de la entidad ambiental no existe solución pronta a la contaminación.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO:

Luego de escuchadas las intervenciones de cada una de las partes intervinientes y de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo, observa el Despacho que, luego de transcurridos 20 años después de la sentencia aprobatoria del pacto de cumplimiento, a la fecha han sido insuficientes, casi que nulas las gestiones tendientes a dar por terminadas las ordenes acordadas en el pacto de cumplimiento, incluso se observa que las gestiones que se han venido adelantando por parte de algunas entidades ha resultado infructuosas, pues de manera alguna se ve la cesación de la contaminación que se genera en la Represa la Playa, lo cual ha producido un altísimo malestar en toda la población que rodea a dicho embalse y que de manera alguna puede permitirse que transcurra el tiempo sin mediar actos significativos y decisivos para poner fin a la referida contaminación del cuerpo de agua de la represa la Playa, como bien lo dijo el Consejo de Estado en el incidente de desacato, en donde revocó la sanción impuesta al INPEC.

Por otra parte, como quiera que el Consejo de Estado en decisión de fecha 14 de mayo de 2020, ordenó a este Tribunal que inicie el trámite del incidente de desacato en contra del Director de la USPEC, del Alcalde del municipio de Tunja, del Director de la Agencia de Desarrollo Rural — ADR, del Director de CORPOBOYACÁ, y del Director de USOCHICAMOCHA. Y que en el marco del comité de verificación del cumplimiento de la sentencia que aprobó el pacto, que emos hoy diagnosticado nuevamente, pero sin que se observe ninguna solución, se adopte las medidas necesarias para conjurar la actual problemática generada por el crecimiento exponencial del *buchón de agua* en la represa La

Playa, de acuerdo con las obligaciones de **cuidado y mantenimiento** impuestas a **USOCHICAMOCHA** y a la **Agencia de Desarrollo Rural**, este Despacho en igual acogimiento de la solicitud de la Procuraduría General de la Nación y de la señora Defensora del Pueblo, y como derivación de la sentencia aprobatoria del pacto de cumplimiento, considera necesario impartir estrictas obligaciones y medidas que permitan cumplir eficazmente la sentencia y la efectiva protección de los derechos colectivos afectados con la contaminación del cuerpo de agua, pues de manera alguna puede permanecer nugatoria en sus efectos la sentencia judicial proferida sin el cumplimiento de la misma, o con actuaciones infructuosas que no permiten erradicar definitivamente la problemática de la represa la Playa, por lo que se procederá por parte del Despacho a dar las siguientes órdenes derivadas de la sentencia aprobatoria del pacto de cumplimiento y en procura de su definitivo cumplimiento en el siguiente orden:

1. Se ordena a **CORPOBOYACÁ, ADR Y USOCHICAMOCHA**, para dentro de sus competencias que alleguen al Despacho, dentro de los 20 días siguientes, contados a partir a la presente audiencia, un estudio, en el que se defina de **manera técnica** los procedimientos que se deben realizar para de manera definitiva resolver la contaminación sedimentación y la colmatación de buchón de la Represa la Playa, Informe que deberá contener además, la responsabilidad que debe asumir cada una de las entidades que se encuentran involucradas, así como una estimación del presupuesto necesario para llevar a cabo cada una de las actividades que se desarrollaran para resolver de manera definitiva la problemática generada por la contaminación en la represa la Playa. **Para lo anterior, deberá allegar informe correspondiente en el mismo término con destino a este proceso.**
2. **El INPEC, la USPEC y la ADR** en coordinación con el **MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**, dentro del mismo término anterior (20 días), deberán definir la titularidad de los predios que ocupan, esto es, los centros penitenciarios de Combita y el Barne, y además deberán proceder al amojonamiento, encerramiento y garantizar el uso en el destino original de los mismos, debiendo allegar al proceso informes correspondientes del cumplimiento de esta orden.
3. La **USPEC**, conforme a lo dispuesto los artículos 1º y 4º del Decreto 4150 de 3 de noviembre de 2011¹ y el Decreto 1069 de 2015 y **como sucesora de las obligaciones que en principio se encontraban en cabeza del INPEC** y tal como fuera señalado en el auto de vinculación proferido por este Despacho, **en cuanto no se trata de en este momento de la vinculación de una entidad nueva y ajena a las órdenes establecidas en el pacto de cumplimiento**, como quiera que la misma normatividad atrás citada refirió la **TRANSFERENCIA PARA LA ASUNCIÓN DE LAS FUNCIONES**

¹ "Por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, se determina su objeto y estructura".

ENCOMENDADAS A LA USPEC y por contera, la **USPEC** asumió la obligación de realizar las gestiones que se requieran para que se ejecuten los proyectos de adquisición, suministro y sostenimiento de los recursos – incluyendo infraestructura-, para que se cumpla la actividad penitenciaria a plenitud, de acuerdo a sus ejes misionales, suponiendo entonces **la asunción de sus competencias de acuerdo a compromisos legales y constitucionales que por disposición normativa le fue encomendada, deberá** iniciar de forma inmediata las obras necesarias para la construcción de la PTAR y poner fin a la contaminación que por más de 20 años viene causando a la Represa la Playa sin discriminación alguna. De lo anterior, deberá allegar en cumplimiento de esta orden, los avances y ejecución de la misma, de manera **bimensual**, aportando para tal todos los documentos que acrediten el desarrollo de las obras necesarias para darle finalmente cumplimiento a la orden del fallo de 1º de junio de 2000.

4. Los **Municipios de Tuta, Oicatá, Combita y Tunja**, en coordinación con **Corpoboyacá**, deben ejercer las competencias señaladas en las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 (en lo ambiental), y 1801 de 2016 (respecto a convivencia), para evitar que los propietarios y tenedores de predios ribereños a las corrientes hídricas del río Jordán o Chulo, Chicamocha y demás, que viertan sus aguas hacia el embalse, arrojen desechos a estas y se legalicen los usos de las aguas de dominio público, esto lo cual deberán iniciar inmediatamente y para lo cual deberán allegar informes **mensuales** a este proceso.
5. El **Municipio de Tuta**, deberá ejercer acciones policivas y de educación ambiental, con apoyo del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental - CIDEA, para que los propietarios o tenedores de predios aledaños al Embalse, se abstengan de hacer o dejar ingresar ganado, se respeten las zonas de ronda, se obligue al cerco de las propiedades, cesen los usos no concesionados de agua y cese el uso de predios que son de la nación destinados a prestar el servicio de embalsamiento en la Playa, esto lo cual **deberán iniciar inmediatamente** y para lo cual deberán allegar informes **bimensuales** a este proceso.
6. Se ordena a la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**, para que con apoyo de **USOCHICAMOCHA**, inicie de forma **inmediata** la limpieza, descontaminación y erradicación del buchón de agua y mantenimiento del lecho, cauce y riberas de embalse la Playa y en consideración a las apreciaciones realizadas por el Consejo de Estado en la providencia del 14 de mayo de 2020. De lo anterior, deberá allegar al proceso los informes correspondientes **trimestralmente**, en aras de verificar su cumplimiento.
7. La **ADR** debe iniciar inmediatamente los trámites pertinentes de apropiación de recursos y prioricen los Estudios Ambientales a que haya lugar, para lograr la descontaminación del embalse. De lo anterior, se deberá allegar informes **bimensuales** al expediente.

8. Requerir al **Municipio de Tunja**, para que imparta trámite y celeridad con el compromiso del porcentaje de remoción de carga contaminante por parte del Municipio de Tunja, de conformidad con lo establecido por la autoridad ambiental. De lo anterior, se deberá allegar informes bimensuales al expediente.
9. Requerir a **Corpoboyacá** para que de conformidad al estudio técnico que se aporte, ordenado en esta audiencia, disponga lo necesario para la cofinanciación y el aporte de recursos de las obras necesarias para la cesación de la contaminación en la Represa la Playa. De lo anterior, se deberá allegar informes bimensuales al expediente.

Finalmente, en obediencia de la orden del Consejo de Estado, este Despacho abrirá en auto posterior el incidente de desacato en contra de las entidades accionadas y vinculadas, con el fin de impartir trámite y celeridad al cumplimiento de las órdenes impuestas en la sentencia de 1º de junio de 2000.

De la anterior decisión se interroga a las partes quienes manifiestan:

Se registra intervención del Director de Corpoboyacá, quien solicita aclaración del numeral segundo en cuanto a que entidades deben realizar las acciones tendientes a la titularidad de los predios.

Conforme a la solicitud se señala:

1. Se aclara que la actuación referida en el numeral 2º de la orden deberá ser mancomunada entre **USPEC e INPEC** y en coordinación con las determinaciones que disponga **Corpoboyacá**.

Asimismo la Doctora Bellanyth Ávila interviene, señalando que existían una serie de dificultades para determinarse quién es el propietario de los predios de la cárcel de alta y mediana seguridad de combita y el Barne.

En este estado de la audiencia, se hace presente el abogado del Municipio de Tuta, **Carlos Alberto Amézquita**, identificado con la C.C. No. 7.167.746 y T.P. 144.811 del C.S de la J., a quien dentro de la presente audiencia le es otorgado poder por parte del Alcalde Municipal de Tuta, por lo que se le reconoce personería para los efectos del poder otorgado.

Asimismo el abogado del Municipio de Tuta, solicita que para la intervención, en cuanto a los propietarios o tenedores de predios aledaños al Embalse, se abstengan de hacer o dejar ingresar ganado, se respeten las zonas de ronda, se obligue al cerco de las propiedades, se requiera del apoyo de USOCHICAMOCHA, por cuanto es esta entidad la encargada del mantenimiento del embalse.

La apoderada de USOCHICAMOCHA, solicita que se aclaren dos temas **1)** frente a las obligaciones impartidas de la limpieza de la Represa la Playa la cual debe hacer Usochicamocha y ADR, respecto de los recursos sobre los cuales se ejecutaran las ordenes, si serán los mismos de los que fueran señalados en la medida cautelar tenida en su momento por el Despacho sustanciador, por cuanto USOCHICAMOCHA no cuenta con recursos para realizar la limpieza de la represa, y **2)** en lo que respecta a la cerca a la Represa, por cuanto se hizo una solicitud a la ADR, como dueño del embalse quien deberá realizar la labor de cercado.

El señor Magistrado interviene señalando que no es posible que se disponga nuevamente a los municipios la apropiación de recursos que le fueran en su momento ordenados por el Magistrado sustanciador de la época, máxime cuanto estos ya fueron agotados, entonces las determinaciones de las obligaciones monetarias en un momento dado deben surgir, por conforme a las cargas impuestas, por lo que lo que corresponde es que las entidades obligadas se reúnan y determinen cual es la capacidad presupuestal con la que se cuenta para llevar a cabo ese trabajo de limpieza, por lo que deberán traer un documento en el que se señale que determinaciones se tomaran presupuestalmente, el cual podrá ser analizado por el Despacho. Manteniéndose entonces la orden de ejecución de manera mancomunada por USOCHICAMOCHA y ADR.

El Procurador Judicial interviene, recalcando a USOCHICAMOCHA que en la cláusula tercera del convenio 560 de 2020, firmado el 25 marzo de 2020, se estableció como obligación conjunta entre **ADR y USOCHICAMOCHA elaborar de forma conjunta un Plan Anual de Normalización Ambiental**, plan que al día de hoy no se ha allegado información de su avance, ya habiendo transcurrido 6 meses desde su firma, plan que serviría muchísimo para establecer las acciones que se deben proceder, plan de manejo ambiental que no **solamente servirá como instrumento técnico sino además jurídico**, por lo que deberá disponer lo necesario para la limpieza de la Represa la Playa, asimismo solicita que atendiendo las órdenes del Consejo de Estado, se realice el próximo comité en el lugar de la Represa la Playa, con el fin de tener más precisión y elementos de juicios de esas actividades inmediatas y coyunturales que es lo que más preocupa.

Conforme a las solicitudes anteriores el señor magistrado interviene y señala:

Con el fin de verificar el estado de la represa, se dispone de una diligencia de inspección y verificación con el acompañamiento de la comisión interventora y de las partes intervinientes en el proceso, la cual se desarrollará **el 20 de octubre de 2020, a las 8:00 am.**

En cuanto al tema económico, las partes involucradas en las ordenes deberán reunirse y tomar decisiones de corto plazo, para el desarrollo de actividades tendientes a la limpieza y descontaminación de la represa, siendo el tema

prioritario y que de manera alguna puede permanecer sin intervención, **debiendo allegar en el término atrás señalado los informes correspondientes.**

En este estado de la audiencia, se deja registro de la intervención del alcalde del Municipio de Tunja, quien solicita que el día de la visita 20 de octubre de 2020 se haga el desplazamiento a la planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Tunja.

El señor Magistrado señala que atendiendo la solicitud se accede y se empezara por la visita a la PTAR de Tunja para luego dirigirse a la Represa la Playa.

La apoderada de la ADR interviene señalando, que en cuanto a la orden 1 y 2, respecto del término de 20 días para allegar el estudio técnico, para lo cual solicita la ampliación de dicho termino, para tener en cuenta los términos de referencia que enviara Corpoboyacá y para lo que se necesita la evaluación y fijación del estudio presupuestal.

El señor magistrado atendiendo la solicitud de la ADR, otorga el término de un mes, es decir que para el 17 de octubre debe aportarse el estudio técnico solicitado por el Despacho.

-CONSTANCIAS

Se les hace saber a las partes que, si llegan a necesitar copia del audio, dicha petición se haga directamente ante la secretaría de este Tribunal.

Asimismo se informa a las partes que se remitirá a través del correo del despacho el acta de la audiencia inicial, por lo que se solicita a las partes se mantengan en línea mientras dan lectura de la misma y una vez leída manifiesten su aprobación en la presente audiencia.

Como quiera que las parte manifiestan la aprobación del acta, se termina siendo la 1:14 pm del día 16 de septiembre de 2020. El registro completo de lo ocurrido queda en audio digital, en disco compacto o DVD para el expediente y copia de control en custodia de la Secretaría y será compartida en youtube.

Firmado Por:

JOSE ASCENCION FERNANDEZ OSORIO

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3aab146b4a4bccdbdda30c9acfb56fdc683f5c52e497a29fe4e07b7c2446ac6

Documento generado en 20/09/2020 12:05:25 p.m.